Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que mediante providencia del señor Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos denunciado por la recurrente. Asimismo se le hizo saber a la parte que debía informar periódicamente al Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia. Por no haber cumplido con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad de la instancia extraordinaria.

2°) Que el recurrente plantea la reposición del fallo. Sostiene que el pronunciamiento recurrido no tuvo en cuenta la suspensión de los plazos procesales a raíz de la feria judicial de enero de 2022, que no hubo nada que informar dado que el incidente de beneficio de litigar sin gastos en sede local no tuvo movimientos y, por último, considera que resulta ambigüo el término "periódicamente" utilizado en el proveído. En ese orden, señala que se incurrió en un formalismo que atenta contra su derecho de defensa en juicio y de tutela judicial efectiva, causándole un gravamen irreparable.

3°) Que el pedido de reposición resulta inadmisible. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de la queja, resulta claro que para evitar la declaración de

caducidad el apelante debía informar al Tribunal –dentro del plazo previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- el trámite de la carta de pobreza, información que tenía como objetivo demostrar su interés en el pleito.

La falta de diligencia del recurrente resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde su última presentación del 12 de noviembre de 2021 informando el estado del incidente citado, hasta la declaración de caducidad de la instancia del 22 de marzo de 2022, transcurrieron, sin contar la feria judicial de enero de 2022, más de tres meses sin que la parte cumpliese con la carga procesal impuesta, ni realizare actividad procesal alguna para mantener viva la instancia.

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto. Notifíquese y estese al archivo oportunamente dispuesto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **José Elías Malah, actor,** representado por el **Dr. Cristian Javier Dufay.**